

de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Providence IARD Compagnie D'Assurances a Primes Fixes contre l'incendie, les accidents et les risques divers» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad «La Providence IARD Compagnie D'Assurances a Primes Fixes contre l'incendie, les accidents et les risques divers» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16216 *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se autoriza la fusión por absorción de la entidad «Seguros Caja de Madrid de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización en la fusión por absorción de la entidad «Seguros Caja de Madrid de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 84 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1982).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Seguros Caja de Madrid de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por la entidad «Caja de Madrid Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Seguros Caja de Madrid de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16217 *RESOLUCION de 4 de junio de 1992 por la que inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «A.B. Asesores Bursátiles, Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por resolución de fecha 3 de febrero de 1992 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «A.B. Asesores Bursátiles Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida entidad habiéndose constituido con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro Directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «A.B. Asesores Bursátiles, Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

16218 *ORDEN de 8 de junio de 1992 por la que se deniega la autorización administrativa a la entidad «Unión Aseguradora Meridional, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» —U.A.M.—, para acceder al ejercicio de la actividad aseguradora.*

La entidad «Unión Aseguradora Meridional, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» —U.A.M.—, ha presentado ante la Dirección General de Seguros solicitud para acceder al ejercicio de la actividad aseguradora.

De la documentación incorporada al expediente se ha constatado lo siguiente:

— Los documentos exigidos en las letras d) y f) del artículo 8.º del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 en relación con el artículo 6.º de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, no cumplen los requisitos que establece la legislación vigente, como manifestación básica de la actividad aseguradora que pretende realizar la Entidad.

— No se observa el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 11.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, relativo a las personas que bajo cualquier título ostentan la dirección de la Entidad.

— Determinados socios de dicha Entidad lo son, a su vez, de entidades de mediación de seguros, habiendo incumplido lo establecido en la normativa de producción de seguros privados al realizar dicha actividad, bien directamente o a través de las citadas entidades, sin la previa autorización administrativa, como requiere el Texto Refundido de la Producción de Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 1347/1985 de 1 de agosto y legislación de desarrollo y que reitera la nueva Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

Como consecuencia de lo anterior y visto lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, en relación con el artículo 11.1 de la propia Ley y con el artículo 8.º de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, este Ministerio por los razonamientos expuestos en el informe de la Dirección General de Seguros y a propuesta de dicho Centro Directivo, ha acordado:

Denegar la autorización administrativa a «Unión Aseguradora Meridional, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» —U.A.M.—, para acceder al ejercicio de la actividad aseguradora, lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1992.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

16219 *RESOLUCION de 19 de junio de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Hispano Racal, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1991, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Hispano Racal, Fondo de Pensiones, promovido por «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Santander de Pensiones, EGFP, Sociedad Anónima», como gestora y «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito», como depositario, se constituyó en fecha 30 de enero de 1992 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.